

## COMENTARIOS DE LA DELEGACIÓN ARGENTINA CON RELACIÓN AL DOCUMENTO ISBA/23/C/6

La delegación argentina agradece al Secretario General su informe así como a los Estados que han enviado sus normas, leyes y reglamentos relativos a las actividades en la Zona. Sin embargo, deseamos recomendar a todos los Estados que patrocinan contratistas que adopten lo antes posible en su ámbito interno las medidas necesarias para lograr el cumplimiento de las obligaciones pertinentes de parte del contratista que patrocinan. Mi delegación desea recordar que en los artículos 139, 153, párrafo 4, y Anexo III artículo 4 párrafo 4 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se recoge la responsabilidad de los Estados patrocinadores de dictar leyes y reglamentos y adoptar las medidas administrativas que, en el marco de sus ordenamientos jurídicos, fueran razonablemente adecuados para asegurar el cumplimiento por las personas bajo su jurisdicción.

Esta obligación fue reforzada por la Sala de Controversias de los Fondos Marinos del Tribunal Internacional del Derecho del Mar que, en su Opinión Consultiva de 1 de febrero de 2011, afirmó que este requerimiento de la Convención tienen, según la Sala, dos funciones bien definidas: garantizar el cumplimiento de las obligaciones del contratista y eximir de responsabilidad al Estado patrocinador.

La Sala también remarcó que dichas leyes, reglamentos y medidas administrativas deben estar en vigor en todo momento durante la vigencia del contrato con la Autoridad y que, si bien la existencia de esas leyes, reglamentos y medidas administrativas no es condición para el otorgamiento de un contrato con la Autoridad, es un requisito necesario para cumplir con la obligación de debida diligencia del Estado patrocinador y para solicitar su exención de responsabilidad. Recordamos también, en palabras de la Sala que “En lo que respecta a la protección del medio marino, en particular, las leyes, reglamentos y medidas administrativas del Estado patrocinador no pueden ser menos estrictos que los adoptados por la Autoridad, ni menos eficaces que las normas, reglamentos y procedimientos internacionales.”